

ACTA CONSTITUTIVA

ASOCIACIÓN GREMIAL SOCIEDAD CHILENA DE PSICOLOGÍA DEL TRABAJO Y LAS ORGANIZACIONES A.G.

En la ciudad de Santiago, a 6 de junio de 2014, en la comuna de Peñalolén, de la Región Metropolitana, en presencia del Ministro de Fe, don Christian Parra Toro, Notario Público de Santiago, en la primera Notaría de Peñalolén, suplente del titular don Pedro Parra Ahumada, conforme lo dispuesto el Decreto Ley N° 2.757 de 1979, se lleva a efecto la Asamblea Constitutiva de la Asociación Gremial Sociedad Chilena de Psicología del Trabajo y las Organizaciones A.G., con domicilio en la comuna de Santiago, con la asistencia de 51 personas que se individualizan al final de la presente acta, los cuales por unanimidad acuerdan lo siguiente:

1.- Constituir una entidad denominada Asociación Gremial Sociedad Chilena de Psicología del Trabajo y las Organizaciones A.G.

2.- La finalidad de esta entidad será fomentar vínculos científicos, académicos y profesionales entre psicólogos interesados en potenciar la formación, investigación, innovación, difusión científica, transferencia tecnológica y desarrollo profesional de la psicología del trabajo y las organizaciones en Chile. Así también, favorecer la relación de sus miembros con organizaciones nacionales e internacionales relacionadas.

3.- Aprobar los Estatutos por los cuales se regirá esta asociación, dando lectura de los mismos, los que se entienden forman parte de la presente acta y que se contienen a continuación:

ESTATUTOS ASOCIACIÓN GREMIAL SOCIEDAD CHILENA PSICOLOGÍA DEL TRABAJO Y LAS ORGANIZACIONES A.G. (SCHIPTO A.G.)

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales. Del nombre, domicilio, duración y finalidades.

Artículo 1.- Créase la “Asociación Gremial Sociedad Chilena de Psicología del Trabajo y las Organizaciones A.G.”. La asociación se regirá de acuerdo con lo establecido en la Ley-19806 las normas del título DL-2757 que establece normas sobre asociaciones gremiales.

Artículo 2.- Esta asociación tendrá su domicilio en la comuna de Santiago y Providencia, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo 3.- Su duración será indefinida y el número de sus miembros ilimitado.

Artículo 4.-

El objeto de la Asociación Gremial Sociedad Chilena de Psicología del Trabajo y las Organizaciones A.G. será promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de los asociados, en razón de su profesión Psicólogos dedicados al ámbito del Trabajo y las Organizaciones. Son finalidades de la asociación:

1. Fomentar vínculos científicos, académicos y profesionales entre psicólogos interesados en potenciar la formación, investigación, innovación, difusión científica, transferencia tecnológica y desarrollo profesional de la psicología del trabajo y las organizaciones en Chile.
2. Agrupar a los profesionales universitarios Psicólogos con especialización o experiencia comprobable en el área, dando cabida a la comunicación e intercambio profesional entre éstos y el posicionamiento de la disciplina.
3. Asesorar, coordinar, organizar y gestionar cursos, seminarios, congresos, encuentros y otras actividades afines, destinados a la capacitación, especialización, investigación, transferencia tecnológica y difusión de la psicología del trabajo y las organizaciones.
4. Generar publicaciones de difusión profesional y científica.
5. Asesorar y facilitar el enriquecimiento curricular en formación de pregrado, postgrado y formación continua.
6. Editar, imprimir y/o distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y, en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales.
7. Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos.
8. Colaborar con instituciones públicas y privadas, con o sin fines de lucro, en materias que les sean comunes.
9. Favorecer la relación de sus miembros con organizaciones nacionales e internacionales relacionadas.
10. Desarrollar actividades sociales en beneficio de los miembros.
11. Desarrollar, en general, toda otra actividad que directa o indirectamente se relacione con las finalidades antes propuestas.

Artículo 5.- La asociación no persigue ni se propone fines de lucro ni aquellos que sean propios de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Se excluyen de su seno toda clase de distingos, religiosos, raciales u otros.

<p>TITULO SEGUNDO De los miembros.</p>
--

Artículo 6.- Habrá miembros activos, miembros fundadores y miembros honoríficos.

Serán miembros activos los miembros fundadores, los que suscriben el acta de constitución y aquellos que se incorporen a la asociación, con posterioridad a este acto.

Serán miembros fundadores aquellos que constituyeron el directorio en la denominada etapa prefundacional y los que suscriben el acta de constitución.

Serán miembros honoríficos aquellos que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la asociación o de los objetivos que ella persigue, hayan obtenido esa distinción en virtud de acuerdo de la Asamblea General. Estos miembros no tendrán obligación alguna para con la asociación y sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informados periódicamente de la marcha de la misma y a asistir a los actos públicos de ella.

Artículo 7.- Podrán ser miembros las personas naturales que reúnan los siguientes requisitos y acepten los estatutos y reglamentos internos de la asociación.

1. Tener más de 18 años de edad.
2. Estar en posesión del título profesional de Psicólogo otorgado por una institución del Estado o reconocido por éste, de una duración mínima de diez semestres.
3. Acreditar formación específica en el área de la psicología del trabajo y las Organizaciones y/o demostrar al menos dos años de experiencia en el desempeño en el área.
4. Acreditar antecedentes idóneos; como no haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, ni haber sido sancionado por el Comité de Ética del Colegio de Psicólogos de Chile A. G.

Artículo 8.- Para adquirir la calidad de miembro activo será necesario el envío del formulario de inscripción a la asociación completo al correo electrónico de la asociación u otro medio que el directorio disponga. Se debe acompañar también una carta de recomendación realizada por un miembro activo.

Conocerá de esta solicitud el Directorio, el cual una vez comprobado que el solicitante reúne los requisitos de incorporación señalados por estos estatutos, procederá a su aprobación por la mayoría absoluta de sus componentes. No será necesaria la presentación de esta solicitud respecto de los miembros que firman el Acta de Constitución.

Artículo 9.- Los miembros activos tendrán los siguientes derechos:

- a. Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros del Directorio de la asociación.
- b. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General; todo proyecto o proposición patrocinado por el 10% de los miembros a lo menos, con anticipación de 15 días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta.
- c. Conocer los acuerdos de los órganos directivos.
- d. Acogerse a los beneficios que la asociación consiga para sus miembros.
- e. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

Artículo 10.- Serán obligaciones de los miembros:

- a. Respetar y cumplir los estatutos, los reglamentos y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales.

- b. Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomienden.
- c. Participar activamente de las actividades que la asociación promueva.
- d. Pagar anualmente las cuotas de membresía.
- e. Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias según su posibilidad geográfica.

Artículo 11.- La calidad de miembro activo se pierde:

- a. Por fallecimiento;
- b. Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- c. Por incumplimiento en el pago de la cuota de membresía anual.
- d. Por expulsión decretada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14.

Artículo 12.- La Comisión de Disciplina de que trata el Título IX de estos estatutos, podrá sancionar a los miembros por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación por escrito.
- c. Suspensión.
- d. Expulsión.

Artículo 13.- La medida disciplinaria de suspensión en todos sus derechos en la asociación procederá:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones del artículo 10 letras a), b) o e)
- b. Por incumplimiento de las obligaciones del artículo 10 letras d). Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite; suspensión que cesará de inmediato al cumplir el miembro con la obligación morosa.

Artículo 14.- La medida disciplinaria de expulsión de la asociación procederá:

- a. Por haberse constituido en mora en el pago de la cuota anual de membresía.
- b. Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
- c. Por haber sufrido por dos veces consecutivas en un año, la pena de suspensión en su calidad de miembro, propuesta por la Comisión de Disciplina y acordada por el Directorio.
- d. Por haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- e. Por haber ingresado a la asociación valiéndose de datos y/o antecedentes falsos.
- f. Por arrogarse la representación de la asociación con el objeto de obtener beneficios personales, y que con su actitud causen daño a la misma.
- g. Tratándose de miembros del Directorio, por extralimitarse en sus funciones o que en el uso de sus atribuciones comprometan gravemente la imagen, integridad social y/o económica de la asociación; y,
- h. Por haber sido sancionado por la Comisión de Ética del Colegio de Psicólogos de Chile A. G.

Artículo 15.- El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 90 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Artículo 16.- La presentación de renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea.

Artículo 17.- El miembro que por renuncia o expulsión deja de pertenecer a la asociación, debe cumplir con las obligaciones pecuniarias contraídas con ella.

TITULO TERCERO De las Asambleas.

Artículo 18.- La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la asociación y está integrada por el conjunto de los miembros. Los acuerdos establecidos en sus sesiones obligan a los miembros presentes y a los ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Artículo 19.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año. En ella el Directorio dará cuenta de su administración, presentará el presupuesto de entradas y gastos, y propondrá el monto de las cuotas de membresía, beneficios sociales que corresponderá otorgar al año siguiente y cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de las que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo 20.- Cada dos años la Asamblea General se realizará en coordinación con el Congreso Chileno de Psicología del Trabajo y las Organizaciones.

Artículo 21.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la asociación, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio al menos de los miembros, indicando él o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

Artículo 22.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a. De la reforma de los Estatutos de la asociación.
- b. De la disolución de la asociación.
- c. De las reclamaciones contra los directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les correspondan.
- d. De la adquisición, hipoteca y venta de los bienes de la asociación.
- e. De la alianza de la asociación con otras instituciones similares.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.

Artículo 23.- Las Asambleas Generales serán convocadas por acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio, al menos, de los miembros.

Artículo 24.- Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por circular enviada vía correo electrónico con 15 días de anticipación, a lo menos, a los correos que los miembros tengan registrados en la asociación.

Artículo 25.- Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, un tercio de sus miembros. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los miembros que asistan.

Artículo 26.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo en los casos en que la ley, los estatutos o los reglamentos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo 27.- Cada miembro activo tendrá derecho a un voto.

Artículo 28.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario o quien lo subrogue. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por dos de ellos que designe la Asamblea.

En dichas actas podrán los miembros asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 29.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces.

Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TITULO CUARTO
Del Congreso Chileno de Psicología del Trabajo y las Organizaciones.

Artículo 30.- La Asociación Gremial Sociedad Chilena de Psicología del Trabajo y las Organizaciones A.G. tendrá la tuición y administración permanente del Congreso Chileno de Psicología del Trabajo y las Organizaciones.

Artículo 31.- Este evento tendrá carácter bianual y tendrá como objetivo central fomentar la discusión reflexiva y propositiva referente al ejercicio profesional, la formación e investigación en los ámbitos específicos de la Psicología del Trabajo y las Organizaciones.

Artículo 32.- El Congreso de la SCHIPTO se desarrollará en diferentes sedes. Pueden ser Sede del Congreso las instituciones de educación superior que formen profesionales en la disciplina.

Artículo 33.- La convocatoria para ser sede del Congreso se realizará cada dos años. El Directorio realizará un llamado abierto a todas las instituciones elegibles.

Artículo 34.- Los criterios a considerar para la elección de la sede serán :

- 1.- La movilidad geográfica del Congreso a través del territorio nacional.
- 2.- La presencia de un Comité Científico alineado con los principios y estatutos de la asociación.
- 3.- La presencia de una estrategia que asegure la participación inclusiva de académicos, profesionales y estudiantes de pre y postgrado.
- 4.- La calidad del programa de trabajo que asegure el logro de los objetivos del Congreso.
- 5.- El compromiso institucional de la sede postulante.

Artículo 35.- Los estándares generales del Congreso referidos a difusión, patrocinio, aspectos financieros, propiedad intelectual, y evaluación, entre otros, se ajustarán a lo establecido por el reglamento de congresos y seminarios de la asociación.

TITULO QUINTO
Del Directorio.

Artículo 36.- La asociación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por 9 Directores: un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Tesorero, un Director Secretario General, un Director de Comunicaciones y 4 Directores entre los cuales debe figurar al menos un representante del ámbito académico, un representante del ámbito profesional y un representante del Directorio anterior (past director); todos con derecho a voto. Para el mejor cumplimiento de sus funciones el Directorio podrá designar de entre los miembros activos de la Asociación un Director Ejecutivo y conformar Comisiones que faciliten el cumplimiento de las finalidades, propósitos, programas y planes de la

Asociación. El Director Ejecutivo tendrá derecho a voz en las reuniones de Directorio.

Artículo 37.- El Directorio será elegido cada dos años en la Asamblea General Ordinaria celebrada durante el Congreso Chileno de Psicología del Trabajo y las Organizaciones. La elección se efectuará en votación directa y unipersonal, de conformidad con el Reglamento de Elecciones.

El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen.

Se proclamarán elegidos a los que en una misma lista y única votación resulten con el mayor número de votos. En caso de producirse empate, para los efectos de determinar los lugares en el resultado de votación, se estará en primer lugar a la antigüedad de los postulantes como miembros de la asociación.

Es incompatible el cargo de Director Presidente con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Disciplina.

Habrá una Comisión de Elecciones la que deberá estar integrada siempre en forma paritaria por dos miembros activos y dos integrantes de la Comisión de Disciplina que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión quien dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de tomar ésta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones, y se integrará por los miembros de la Comisión de Disciplina que designe el Directorio y por los integrantes de la Asamblea que ésta elija en el mismo acto.

El recuento de votos será público. El Directorio que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones.

Artículo 38.- Para ser miembro electo del Directorio se requiere:

- a. Ser mayor de 18 años de edad.
- b. Ser miembro activo con un año o más de permanencia en la asociación.
- c. No haberle sido aplicada medida disciplinaria alguna de las comprendidas en el artículo 12.
- d. No haber sido condenado por crimen o simple delito.
- e. Poseer grado de Magíster o Doctor en el área de la psicología del trabajo y las organizaciones y/o una destacada trayectoria profesional.

Artículo 39.- El Directorio durará dos años en sus funciones.

Artículo 40.- El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, repetido durante dos veces, decidirá el voto del que preside.

Artículo 41.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que le falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período de más de 3 sesiones consecutivas.

Artículo 42.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Dirigir la Asociación y administrar sus bienes.
- b. Citar a Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias que procedan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de estos Estatutos.
- c. Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que deban dictarse para el buen funcionamiento de la asociación; y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación.
- d. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- e. Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria que corresponda, de la inversión de fondos y de la marcha de la asociación durante el período que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventarios que en esa ocasión someterá a la aprobación de los miembros.
- f. Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos y Reglamentos.
- g. Proponer a la Asamblea General la designación de representantes de la entidad ante los organismos correspondientes.
- h. Coordinar la realización del Congreso Chileno de Psicología del Trabajo y las Organizaciones de acuerdo a lo estipulado en el Título Cuarto del presente estatuto y en el reglamento de Congresos y Seminarios.

Artículo 43.- Los miembros del Directorio, con excepción del cargo de Director Ejecutivo, no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de su cargo.

Los viáticos que correspondan, solamente podrán acordarse previamente, para cada caso en particular, por motivos justificados y por mayoría absoluta de los miembros del Directorio.

Asimismo, los miembros del Directorio deberán abstenerse de participar en los acuerdos relativos a materias que signifiquen un beneficio directo o indirecto para sí mismos.

En caso de incumplimiento de las prohibiciones anteriores, el Director afectado quedará suspendido de su cargo inmediatamente, hasta que se resuelva en definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 44.- Como administrador de los bienes sociales el Directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes inmuebles por un período no superior a 3 años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de

depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores o en un tercio con acuerdo unánime del Directorio, las facultades económicas y administrativas de la Asociación, y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por un acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de miembros se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la Asociación, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a 3 años.

Artículo 45.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Director Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Director Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

Artículo 46.- El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez cada 3 meses. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Director Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Director Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores.

Artículo 47.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

<p>TITULO SEXTO Del Presidente y Directorio</p>

Artículo 48.- Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:
a. Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación.

- b. Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de miembros.
- c. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de miembros cuando corresponda.
- d. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario General, Tesorero, Directores y otros miembros que designe el Directorio.
- e. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- f. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la asociación.
- g. Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente;
- h. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en la que deba representar a la asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;
- i. Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de miembros que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la asociación y del estado financiero de la misma;
- j. Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación; y,
- k. Las demás atribuciones que determinen estos estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General de miembros. Los actos del representante de la asociación, en cuanto no excedan los límites del rol que se le ha confiado, son actos de la asociación; en cuanto excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo 49.- El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias.

Artículo 50.- Corresponderá al Vicepresidente:

- a. El control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.
- b. Reemplazar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia de la ciudad, renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia aceptada o de fallecimiento, el Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente hasta la terminación del respectivo período.

<p>TÍTULO SEPTIMO Del Secretario General y Tesorero</p>

Artículo 51.- Corresponderá al Secretario General:

- a. Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.
- b. Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia de la asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente.

- c. Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite.
- d. Tomar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en los registros respectivos, bajo su firma.
- e. Informar a la Asamblea conforme al contenido del archivo sobre las inhabilidades que afectan a los miembros del Directorio electo, cuando procediere.
- f. Despachar las citaciones a Asambleas de miembros Ordinarias y Extraordinarias y publicar el aviso correspondiente.
- g. Formar la tabla de las sesiones del Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente.
- h. Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la asociación;
- i. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.
- j. Llevar al día el archivo de toda la documentación de la asociación.
- k. Llevar el Registro de miembros, confeccionar las solicitudes de ingreso y atender a los miembros en sus peticiones.

Artículo 52.- Son deberes y obligaciones del Tesorero, como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la asociación:

- a. Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones del reglamento. Los gastos de constitución de la garantía serán de cargo de la asociación.
- b. Llevar al día los libros de contabilidad de conformidad con lo que al respecto se disponga en los reglamentos.
- c. Mantener depositados en cuenta corriente, en la institución bancaria que acuerde el Directorio, los fondos de la asociación.
- d. Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionados con la institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios.
- e. Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad.
- f. Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la tesorería que le sean solicitados para su revisión y control.
- g. Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General de miembros; y anualmente, a la Asamblea General Ordinaria, un balance general de todo el movimiento contable del respectivo período.
- h. Llevar y mantener al día los inventarios de los bienes de la asociación. El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio de entre los miembros. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en el cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

TÍTULO OCTAVO

De los Directores de Comunicaciones, Área Académica y Área Profesional.

Artículo 53.- Corresponderá al Director de Comunicaciones:

- a. Favorecer las comunicaciones de la asociación con sus miembros y la difusión de los propósitos, planes de desarrollo y acciones de la misma.
- b. Gestionar las relaciones públicas e institucionales para proyectar actividades, proyectos y programas de la asociación.
- c. Atender las invitaciones y acudir en representación del Directorio a los actos y otras actividades a las que fuere encomendado.
- d. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo 54.- Corresponderá al Director del Área Académica:

- a. Propiciar los vínculos entre académicos del área de los distintos planteles universitarios del país, en orden a fomentar la investigación, innovación, difusión científica y transferencia de tecnologías que potencien la Psicología del Trabajo y las Organizaciones en Chile.
- b. Asesorar en la coordinación, organización y gestión de todas aquellas actividades destinadas a la capacitación, especialización y difusión académica de la Psicología del Trabajo y las Organizaciones.
- c. Gestionar el desarrollo y la edición de publicaciones de carácter académico orientadas a la difusión y el posicionamiento público de la entidad.
- d. Participar individualmente o con quien/es el Directorio estime conveniente en representación de la asociación en aquellas actividades e instancias académicas a que ésta fuera convocada para el estudio de modificaciones en favor del mejoramiento curricular en formación de pregrado, postgrado y formación continua en el área de la psicología organizacional.
- e. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo 55.- Corresponderá al Director del Área Profesional:

- a. Propiciar la incorporación y participación activa de Psicólogos que se desempeñen profesionalmente en el ámbito de las Psicología del Trabajo y las Organizaciones, con vistas a potenciar el intercambio de experiencias profesionales en el seno de la asociación y fortalecer el posicionamiento de la especialidad disciplinaria y la agrupación misma en el ámbito nacional
- b. Favorecer asociaciones transitorias o permanentes con otras agrupaciones profesionales de la psicología o disciplinas afines, nacionales o extranjeras, que favorezcan el desarrollo aplicado de la Psicología del Trabajo y las Organizaciones.
- c. Gestionar el desarrollo y la edición de publicaciones del quehacer profesional de la Psicología del Trabajo y las Organizaciones que favorezcan la difusión y el posicionamiento público de la disciplina y la asociación.
- d. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

TÍTULO NOVENO
De la Comisión de Disciplina.

Artículo 56.- Para velar por el fiel cumplimiento y respeto de los estatutos y reglamentos de la asociación existirá una Comisión de Disciplina integrada por tres miembros de la institución, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria conjuntamente con la renovación del Directorio. Durarán dos años en el cargo.

La Comisión de Disciplina investigará todas las faltas y abusos que cometan los miembros y propondrá al Directorio las sanciones que estime procedentes. Para ello usará un procedimiento breve y sumario, sirviendo de formulación de cargos la acusación que se hubiera formulado contra el miembro afectado, quien será notificado de dicha acusación, entregándole copia, para que formule sus descargos dentro del plazo de cinco días.

Formulados los descargos o en su rebeldía, la Comisión de Disciplina abrirá un término de prueba de diez días, el que podrá ser ampliado por cinco días, si a juicio de la Comisión existen antecedentes que lo hagan aconsejable. Dentro del probatorio deberán rendirse todas las probanzas. Vencido el término de prueba, las partes podrán hacer las observaciones que estimen procedentes dentro del plazo del tercero día, y, cerrado el procedimiento, la Comisión emitirá su dictamen dentro del plazo de cinco días. Dicho dictamen será entregado al Directorio, quien deberá dictar sentencia dentro del plazo de diez días de recibidos los antecedentes. La sentencia será notificada por el Secretario General al afectado, quien podrá deducir apelación ante la Asamblea General, dentro del plazo de cinco días de notificado.

Si el afectado fuere miembro del Directorio quedará suspendido de su cargo en forma inmediata, y hasta que se resuelva en definitiva.

Las medidas disciplinarias serán acordadas con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. La Asamblea General será citada en forma extraordinaria para conocer y fallar en el recurso, dentro del plazo de quince días que sea deducido por la parte afectada: El afectado podrá defenderse personalmente o por intermedio de algún miembro ante la Asamblea.

Para todos los efectos legales, los plazos que se señalen en este artículo serán de días hábiles. No procederá recurso alguno contra las resoluciones que, en definitiva, adopte la Asamblea General.

TÍTULO DÉCIMO
De la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 57.- En la Asamblea General Ordinaria que corresponda, los miembros elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros, que durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes.

- a. Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle, como asimismo, inspeccionar el estado de las cuentas bancarias.
- b. Informar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria sobre el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare.
- c. Elevar a la Asamblea General Ordinaria que corresponda un informe escrito sobre las finanzas de la Asociación, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo.
- d. Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo 58.- La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que haya obtenido el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado con todas sus atribuciones, por el miembro que obtuvo la segunda mayoría en la respectiva elección. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuera de un integrante, continuará con los que se encuentran en funciones con todas sus atribuciones.

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

<p style="text-align: center;">TÍTULO DECIMO PRIMERO Del Patrimonio.</p>
--

Artículo 59.- El patrimonio de la asociación estará formado por:

- a. Las cuotas de membresía.
- b. Las cuotas extraordinarias.
- c. Los bienes que la institución adquiera a cualquier título.
- d. El producto de los bienes y actividades sociales y académicas.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la asociación pertenecerán a ella y no podrán distribuir a sus afiliados ni aún en caso de disolución.

Artículo 60.- La cuota de membresía será anual y tendrá un valor de 90.000 pesos, la que se reajustará anualmente de acuerdo con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor que entrega el Instituto Nacional de Estadísticas o el que haga sus veces. La cuota de membresía será determinada para el período social correspondiente por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada del Directorio, y considerando las posibilidades económicas de la entidad.

Artículo 61.- Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria en casos calificados, cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la asociación y dentro de los límites fijados en el artículo anterior para las cuotas ordinarias. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuota extraordinaria no podrán ser destinados a

otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro destino.

Artículo 62.- La asociación carece de patrimonio en la fecha de su constitución.

TÍTULO DECIMO PRIMERO

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Asociación.

Artículo 63.- La reforma de los presentes estatutos sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el Directorio, por propia iniciativa o por acuerdo de la Asamblea General de Miembros. La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

Artículo 64.- La disolución voluntaria de la asociación sólo podrá ser acordada por la mayoría de los afiliados en Asamblea General Extraordinaria, citada solamente para pronunciarse acerca de la disolución. A esta Asamblea deberá asistir un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su disolución. Se explicita que el Colegio de Psicólogos de Chile A.G. será la institución receptora de los bienes subsistentes de la asociación, para el caso que se disuelva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO: Desígnase las siguientes personas para que constituyan el Primer Directorio hasta Mayo de 2016, fecha en que, de acuerdo con los estatutos aprobados, deba proceder a elegirse el nuevo Directorio.

Presidenta: Jenniffer Peralta Montecinos

Vicepresidente: Carlos Díaz Cánepa

Tesorera: Mariana Bargsted Aravena

Secretaria: María Lourdes Campos Carreño

Director de Comunicaciones: Juan Andrés Pucheu Moris

Director Representante del ambito académico: Guido Demicheli Montecinos

Director Representante del ámbito profesional: Iván Jofré Díaz

Director: Luis Mena Miranda

Director: Ignacio Fernández Reyes

SEGUNDO: Desígnase las siguientes personas para que constituyan la Primera Comisión de Disciplina hasta Mayo de 2016, fecha en que, de acuerdo con los estatutos aprobados, deba proceder a elegirse la nueva Comisión.

Emilio Moyano Díaz

Nora Gray Gariazzo
Viviana Rodríguez Díaz

TERCERO: Designase las siguientes personas para que constituyan la Primera Comisión Revisora de Cuentas hasta Mayo de 2016, fecha en que, de acuerdo con los estatutos aprobados, deba proceder a elegirse la nueva Comisión.

Luis Ahumada Figueroa
Sergio Valenzuela Ibarra
René Gempff Fuentealba

4.- Se reconoce en este acto y se agradece la labor de las siguientes personas en calidad de Directores en la etapa prefundacional (2009-2013) de la llamada entonces Sociedad Chilena de Psicología Organizacional:

Dr. Luis Ahumada Figueroa, Universidad Católica de Valparaíso
Dra. Mariana Bagsterd Aravena, Universidad Católica del Norte
Dra. María Lourdes Campos C., Universidad de La Serena
Dr. Alejandro Cuadra Peralta, Universidad de Tarapacá
Dr. Guido Demicheli Montecinos, Universidad de Valparaíso
Dr. Carlos Descuovieres Carrillo, Universidad de Chile
Dr. Sergio González Rodríguez, Universidad de Santiago
Dr. Ricardo Pérez-Luco Arena, Universidad de La Frontera
Dr. Emilio Moyano Díaz, Universidad de Talca
Dra. Jenniffer Peralta Montecinos, Universidad de Tarapacá
Dr. Juan Andrés Pucheu Moris, Universidad Católica

5. Finalmente, se procede, por unanimidad a ratificar al siguiente Directorio, el que estará en funciones hasta la fecha en que, de acuerdo con los estatutos aprobados, deba proceder a elegirse el nuevo Directorio.

Presidenta: Dra. Jenniffer Peralta Montecinos
Vicepresidente: Dr. Carlos Díaz Cánepa
Tesorera: Dra. Mariana Bargsted Aravena
Secretaria: Dra. María Lourdes Campos Carreño
Director de Comunicaciones: Dr. Juan Andrés Pucheu Moris
Director Representante del Ámbito Académico: Dr. Guido Demicheli Montecinos
Director Representante del ámbito profesional: Ps. Iván Jofré Díaz
Director: Mg. Ignacio Fernández Reyes

Se levanta la sesión siendo las 20: 56 horas, firmando en comprobante todos los miembros asistentes a esta Asamblea Constitutiva de la Asociación Gremial y certificando dichos acuerdos el Ministro de Fe Christian Parra Toro, Notario Público de Santiago, en la primera Notaría de Peñalolén, suplente del titular don Pedro Parra Ahumada. Se deja constancia que no forman parte de la lista de asistentes a la Asamblea, doña Elizabeth Alejandra Bravo González, cédula de identidad 15.212.752-9 y doña Karen Katusca Araya Márquez cédula de identidad 14.554.05-6, no obstante figurar en ella, pues inmediatamente después de haberla firmado, desistieron de formar parte de la asociación gremial que por este acto se constituye.

CERTIFICADO:

El Ministro de Fe asistente a este acto de constitución de la Asociación Sociedad Chilena de Psicología del Trabajo y las Organizaciones, don Christian Parra Toro, Notario Público de Santiago, de la Primera Notaría de Peñalolén, suplente del titular don Pedro Parra Ahumada, de acuerdo al artículo 3º del Decreto Ley N° 2.757, de 1979, certifica la efectividad de los hechos precedentemente expuestos, y que los socios constituyentes firmaron ante mí.

En Santiago, a 06 de junio de 2014.

Firma y Timbre Ministro de Fe

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ACTA FUE REDUCIDA A ESCRITURA PÚBLICA CON FECHA 17 DE JULIO DE 2014 Y ANOTADA EN EL REPERTORIO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS BAJO EL NÚMERO 975-2014.- PEÑALOLÉN, 17 DE JULIO DE 2014.-